



Bogotá D.C.

Señor(a):

**PROPIETARIO Y / O QUIEN HAGA SUS VECES APARTAMENTO 326 DE LA TORRE 9
AGRUPACION RESIDENCIAL PRADERA DE SANCARLOS**

Dirección: CARRERA 11 A # 193-12
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: ACREDITACION CUMPLIENTO ORDEN RESOLUCION 3288 DEL 20 DE DICIEMBRE
DE 2019 EXPEDIENTE 1-2017-37176-25

Apreciado(a) Señor(a):

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, emitió la **Resolución No. 3288 del 20 de diciembre de 2019**, "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden"; Acto Administrativo que fue objeto de los recursos de reposición y en subsidio de apelación, resueltos mediante Resoluciones Nos. **076 del 28 de septiembre del 2020** y **1166 del 15 de junio de 2021**, respectivamente, quedando debidamente ejecutoriado el día veintiuno (21) de junio de 2021, cuya orden de hacer corresponde a:

"ARTICULO SEGUNDO: *Requerir a la sociedad Enajenadora, URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A identificada con Nit:830.012.053-3 , representada legalmente por el señor RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA (o quien haga sus veces), para que dentro del término de **TRES (3) meses** (calendario) contados a partir del vencimiento del término dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 830 del 11 de junio de 2019 proferida dentro del expediente 3-2018-23633-1(zonas comunes) se acoja a la normatividad , para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo se acoja la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos que afectan las áreas privadas **326 de la torre 9 del proyecto de vivienda AGRUPACION RESIDENCIAL PRADERA SAN CARLOS**, consistente en zonas comunes del EDIFICIO KALIRA 134-PROPIEDAD HORIZONTAL, consistentes en: "1. VENTANAS COCINA Y CUARTO PRICIPAL" "2. PUERTA PRINCIPAL Y PUETA MUEBLES" "3 MUEBLES COCINA y "4. grietas baños"., ya que constituyen deficiencias constructivas calificadas como afectaciones gravísimas, conforme se evidencia en el Informe de Verificación de Hechos No. 18-137 del 28 de marzo de 2018 (folios 748 a 50), ratificado en el concepto Técnico No. 19-1234 del 05 de noviembre de 2019 (folios494). Ello en el evento que dichos hechos no se hayan intervenido al momento de la notificación de la presente Resolución.*

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar a la sociedad Enajenadora URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A, identificada con Nit: 830.012.053-3, representada legalmente por el señor RAFAEL MARIN VSALENCIA (o quien haga sus veces), para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2023-39987

Fecha: 19/05/2023 02:45:02 PM Folios: 1

Anexos: 0

Asunto: ACREDITACION CUMPLIENTO
ORDEN RESOLUCION 3288 DEL 20 DE
DICIEMBRE DE 2

Destino: AGRUPACION RESIDENCIAL
PRADERA DE SANCARLOS

Tipo: OFICIO SALIDA

Origen: SUBSEC.ICDV

al cumplimiento del término otorgado en el artículo anterior acredite ante este Despacho la realización de las labores de corrección sobre los citados hechos".

Desde el vencimiento del plazo otorgado a partir de la fecha de ejecutoria, la sociedad enajenadora **URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A**, identificada con NIT. 830.012.053-3 representada legalmente por el señor RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA (o quien haga sus veces), no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas hallados en el inmueble objeto de la orden.

Por lo anterior, **se le solicita informe a esta Subdirección** en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la presente comunicación **si la enajenadora URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A**, identificada con NIT. 830.012.053.-3 representada legalmente por el señor RAFAEL AUSTO MARIN VALENCIA (o quien haga sus veces), **ejecutó la subsanación de los hechos en cumplimiento de la orden de hacer, de no haberlas ejecutado, así deberá manifestarlo**; esto a efectos de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 2° numeral 9 del Decreto 078 de 1987, el cual autoriza a imponer multas sucesivas, hasta tanto la enajenadora dé cumplimiento definitivo a la totalidad de los hechos objeto de la orden impuesta.

En caso de que se imposibilite la verificación del estado del cumplimiento de la orden, la misma se dará por culminada.

Finalmente, le recordamos que sin ningún costo y sin acudir a intermediarios usted puede adelantar cualquier trámite ante la entidad a través de la ventanilla de radicación electrónica de la Secretaría Distrital del Hábitat ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co

Cordialmente,

MILENA INES GUEVARA TRIANA
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: LUIS ALFREDO AGUDELO FLÓREZ

Revisó: JAIRO DE JESUS DUITAMA REYES-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: MILENA INES GUEVARA TRIANA